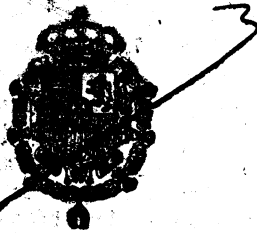


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial:

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Pedro Cavañilles y Peón, Cónsul de primera clase en la Habana, pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico.—Página 389.
Otro disponiendo que D. Félix de Silóniz y Colarte, Cónsul de primera clase en San Juan de Puerto Rico, pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en la Habana.—Página 389.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado a D. Juan Martínez Sotos, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración, libre de toda clase de derechos.—Página 389.
Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, al tiempo de su jubilación, a D. Modesto Lafont y Pon.—Páginas 389 y 390.
Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación de D. Pa-

blo Saró Vega, sita en Santander.—Página 390.

Otra ídem íd. íd. a la Fundación del Marqués de Morante, sita en Santander.—Página 390.

Otra ídem íd. íd. a favor de la Escuela de San Vicente, de Cerfonesones.—Página 391.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias a D. Joaquín Galves Mora por el donativo de 95 ejemplares de la obra de que es autor, titulada «Historia de España».—Página 391.

Otra confiriendo a D. José Gómez Ocaña la Delegación de este Ministerio para asistir a la Asamblea de Fisiólogos, que se celebrará en París en el mes actual.—Página 391.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes anunciando concurso para la provisión de las plazas de Verificador de Contadores de agua y de gas de la provincia de Logroño.—Páginas 391 y 392.

Administración Central:

ESTADO.—Consulado de España en Toulouse.—Citando a los que se crean con derecho a los bienes de Raimunda Vida-

ller, fallecida abintestato en la ciudad de Toulouse.—Página 392.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación a la relación de créditos número 7 668, publicada en la GACETA de 17 de Abril último.—Página 392.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Médico segundo de la estación sanitaria del puerto de Cartagena.—Página 392.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios que se indican.—Página 392.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Auto-Tracción, Banco Español de Crédito, Sociedad Casino de San Sebastián, Compañía del Puerto de Aguilas, Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, Carbonífera de Utrillas, Sociedad Pinea de Toros de Gujón, Intervención de Hacienda de la provincia de Alava y Banco de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDITOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Págo 28.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. A. R. R. el Príncipe de Asturias é Infanta Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de sus Cumpleaños, y la de las tres y tres cuartos para la Recepción de Señoras.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que D. Pedro Cavañilles y Peón, Cónsul de primera clase en la Habana, pase a prestar sus servicios

con la misma categoría, al Consulado de la Nación en San Juan de Puerto Rico.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Vengo en disponer que D. Félix de Silóniz y Colarte, Cónsul de primera clase en San Juan de Puerto Rico, pase a prestar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en la Habana.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso del párrafo 2.º del artículo 36 de la

Ley de 30 de Junio de 1892, a D. Julián Martínez y Sotos, Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, libres de toda clase de derechos, conforme a lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la Ley de 29 de Junio de 1867, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.
Dado en Palacio a catorce de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil libre de gastos, con arreglo a lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, a D. Modesto Lafont y Pon, al tiempo de su jubilación, como Ingeniero Industrial afecto a la Dirección General de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de cuar-

ta clase, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Eleuterio Liaño, solicitando para la Fundación de D. Pablo Saró Vega, sita en Santander, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Eleuterio Liaño, Cura párroco de San Román de Cayón (Santander), solicita, como actual Patrono de la Escuela fundada por D. Pablo Saró Vega, exención á favor de dicha institución del impuesto de 0,25 centésimas que grava los bienes de personas jurídicas de carácter permanente;

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Relación de los bienes de la Fundación, constituidos por una inscripción intransferible de 4 por 100 interior, de 20.000 pesetas.

»2.º Copia de Real orden del Ministerio de la Gobernación, clasificando como de beneficencia particular dicha Escuela.

»3.º Copia cotejada del testimonio notarial de los particulares que afectan á la institución del testamento abierto de D. Pablo Saró Vega, otorgado en Santander á 29 de Abril de 1893.

»4.º Copia cotejada de la escritura fundacional de la obra pía.

»De los justificantes expuestos aparece:

»Que D. Pablo Saró Vega, en testamento otorgado en Santander á 29 de Abril de 1893, bajo cuya última disposición falleció, ordenó en su cláusula 5.ª y á sus albaceas imponer un capital suficiente para producir la renta de 750 pesetas, que á perpetuidad ha de percibir el Maestro que lo sea de la Escuela de San Ramón de Cayón, en la forma y manera que dispusieran los albaceas, á los que confirió amplias facultades para que dentro de las instrucciones que verbalmente les tenía comunicadas cumplieren el encargo que respecto á este particular les hacía; que constituida la Fundación por escritura otorgada ante Notario en la expresada capital en 4 de Octubre de 1893, se asignó para el sostenimiento de la Escuela la cantidad de 20.000 pesetas no-

minales, con la que se adquirió una lámina intransferible del 4 por 100, y con cuya renta de 750 pesetas se sufragaban los gastos de la Fundación, la cual tiene por objeto la enseñanza de párvulos.

»La Dirección General de lo Contencioso, estimando cumplidos los requisitos legales reglamentarios y con ellos justificado el carácter benéfico particular de la Fundación, propone que se declare la exención á favor de la misma:

»Vistos el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que tratándose de realizar el bien de la enseñanza, que nace del sostenimiento de la Escuela y su Maestro, elemento primordial de la misma, sin exigir remuneración alguna á favor de la instrucción, es evidente que debe ésta ser calificada de beneficencia gratuita, de conformidad á lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según el cual «son institutos de beneficencia los establecimientos permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son las Escuelas»;

»Considerando que la personalidad del reclamante aparece comprobada por la Real orden de clasificación y por la cláusula 3.ª de la escritura fundacional de la institución; y

»Considerando que en este expediente se han cumplido, en suma, todos los requisitos que la Ley y el Reglamento del impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención,

»El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor de la Escuela fundada por D. Pablo Saró Vega, establecida en San Ramón de Cayón (Santander).»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. José Barralló solicitando para la fundación del Marqués de Morante exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de

este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. José Barralló solicita, en nombre de la fundación del Marqués de Morante, sita en Santander, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Relación de los bienes fundacionales.

»2.º Copia cotejada de varios particulares de la Memoria testamentaria del Marqués de Morante, en la que dicho señor dispuso, para después de la muerte de unos usufructuarios que designó, que una finca que á los mismos les legaba se vendiera, empleando su importe en inscripciones intransferibles de deuda pública, cuyos réditos se destinarían á limosnas para los vecinos más pobres de Bedoya, en Pléban, nombrando una Junta para cumplir esta disposición; y

»3.º Traslado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de Febrero de 1899, clasificando la institución como de beneficencia particular.

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa que procede conceder la exención que se pretende. Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Vistos el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas establecen que podrán ser exceptuadas del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, carácter que no puede negarse á la de que se trata, pues su objeto, según queda dicho, es establecer un fondo destinado á limosnas para los pobres del Concejo de Bedoya, en Pléban; y

»Considerando que con la instancia se acompaña la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se clasifica la institución como de beneficencia particular, y se han cumplido los demás requisitos exigidos por el vigente Reglamento,

»Este Consejo, en pleno, es de dictamen que puede declararse la exención que pretende D. José Barralló á favor de la fundación del Marqués de Morante.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que considere más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Santiago, solicitando para la Escuela de San Vicente de Cerfonzones, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Señor Cardenal Arzobispo de Santiago solicita, en nombre de la Escuela de San Vicente de Cerfonzones, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que con la instancia se acompañan los siguientes documentos:

»1.º Escritura fundacional, de la que aparece que el objeto de la institución es mantener una Escuela de primeras letras para la enseñanza, absolutamente gratuita, de los hijos de los vecinos pobres de la parroquia de Cerfonzones; y

»2.º Copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1907, por la que se clasificó á la institución como de beneficencia particular.

»Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede declarar la exención que se pretende.

»Y en tal estado, se consulta el parecer de este Centro en pleno:

»Vistos el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que la institución á que este expediente se refiere es de beneficencia gratuita, como así claramente se desprende de las disposiciones de la escritura fundacional;

»Considerando que dicha institución está clasificada como de beneficencia particular por Real orden de 29 de Agosto de 1907, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que es el Departamento especialmente competente para hacer esta declaración; y

»Considerando que por lo expuesto concurren en este caso cuantos requisitos se exigen para otorgar la exención pretendida las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas,

»El Consejo opina que procede declarar á la Fundación Escuela de San Vicente de Cerfonzones, exenta del impuesto de 0,75 por 100 creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años, Madrid, 20 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un parte del Jefe del Depósito de libros, dando cuenta de haber recibido 95 ejemplares de la obra titulada «Historia de España», que su autor, D. Joaquín Gálvez Mora, regala con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á dicho señor, publicándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conferir la Delegación de este Ministerio para asistir á la Asamblea de Fisiólogos, que se celebrará en París este mes, á don José Gómez Ocaña, con la subvención de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de agua de la provincia de Logroño, por renuncia de D. Guzmán de la Vega, que la desempeñaba:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Guzmán de la Vega, y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para aguas proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias Físicas con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurran individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español.

2.ª Tener más de veintitrés años de edad.

3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la provincia de Logroño, por renuncia de D. Guzmán de la Vega, que la desempeñaba:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de gas:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Guzmán de la Vega, y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante,

con arreglo á lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros Industriales.
2.º Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.º Ser español.
2.º Tener más de veintitrés años de edad.
3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Las aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Toulouse.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de treinta días, á contar desde esta fecha, á los ausentes de parte

incierta y á los demás que puedan existir con derecho á los bienes de Raimunda Vidaller, fallecida abintestato en la ciudad de Toulouse, calle de Recollets, número 61, el día 2 de Marzo del corriente año.

Toulouse, 6 de Mayo de 1912.—El Cónsul de España, M. Maluquer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 4 de la relación 7.668, publicada en la GACETA de 17 de Abril último, se rectifica por el presente, á fin de que se expida el correspondiente resguardo á nombre de Pedro Roguero Gómez, en vez de Pedro Roguero Gómez por que aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 11 de Mayo de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, Pérez Oliva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Vacante la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por fallecimiento de D. Mariano González Salvador, que desempeñaba dicho cargo, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso para la provisión del expresado cargo y sus resultas, al personal de Médicos activos de las Estaciones sanitarias de los puertos que disfrutan la categoría de Oficiales de segunda clase de Administración civil y á los de tercera, debiendo los aspirantes que deseen concursar dicha plaza y sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, N. Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Proaza (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Proaza (Oviedo); y

«Resultando que los vecinos del barrio de Santa María, en la Parroquia de Traspesa, solicitan que se cree allí una Escuela por no ser posible á los niños concu-

rrir á la de El Cazar á causa de la distancia y dificultades del camino:

«Resultando que el Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza, la Inspección, Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

«Considerando que la creación de la Escuela solicitada para el citado barrio de Santa María responde á una necesidad de la enseñanza:

«El Consejo opina que en el Municipio de Proaza procede formar dos distritos escolares del de Bustillo, uno con este pueblo y el Fabar, que suman 231 habitantes y otro con el repetido barrio de Santa María y Otil, de 218, correspondiendo á cada uno la Escuela de asistencia mixta que la ley previene.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha tenido á bien resolver que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Ponga (Oviedo) el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Ponga (Oviedo); y

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se suprima la Escuela de niñas de Beleño, y que se creen dos incompletas mixtas, una en Ambigue y otra en Bivoli:

«Resultando que la Junta local informa favorablemente:

«Resultando que la Inspección es de parecer que se atienda solamente á la creación de una Escuela en Bivoli:

«Resultando que á este dictamen se adhieren el Negociado y la Sección del Ministerio:

«Considerando que según el censo oficial vigente, el distrito escolar de Beleño tiene 444 habitantes, y por consiguiente, con arreglo á la ley de Instrucción Pública no le corresponden las dos Escuelas que solicita el Ayuntamiento:

«Considerando que los pueblos de Bivoli y Ambigue distan, respectivamente, de Viego y de Seilano, más de cinco y dos kilómetros de malos caminos, por lo cual la asistencia de los niños no es posible, principalmente en tiempo de invierno,

El Consejo opina que proceda modificar los distritos escolares del Municipio de Ponga, creando en Bivoli y en Ambigue una Escuela de asistencia mixta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha tenido á bien resolver que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.